

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE BUCARAMANGA

AUTO REB.288.2023 - 13-07-2023 10:13

“Por medio de la cual se inicia una investigación administrativa, se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

Bucaramanga, 13-07-2023 10:13

Que mediante queja recibida en la Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga con radicado CAS No. 80.30.21517.2022 DE 28-11-2022, el señor JOSE DOMINGO JEREZ, interpone queja por tala ilegal y quema, realizada por persona indeterminada en un predio de su propiedad. Afectación ambiental ubicada en la vereda LA PUTANA, Sector GOLONDRINAS, municipio de BETULIA, SANTANDER.

Que por Auto REB No. 00072-23, del 15 de marzo de 2023, se inicia indagación preliminar contra PERSONAS INDETERMINADAS, por la presunta tala ilegal y quema, en predio LAS DELICIAS, ubicado en la vereda LA PUTANA, Sector GOLONDRINAS, del Municipio BETULIA - SANTANDER, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que de conformidad con la visita de inspección ocular realizada el día 23 de marzo de 2023, al predio LAS DELICIAS, de la vereda LA PUTANA, Sector GOLONDRINAS, del Municipio BETULIA - SANTANDER, y se emitió el concepto técnico REB No. 184.2023, del 24 de abril de 2023, del cual se proceden a transcribir los siguientes apartes de interés,

2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cumplimiento a lo ordenado por el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Dr. SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, el día 23 de Marzo de 2023, se realizó la visita de inspección ocular a el PREDIO LAS DELICIAS, VEREDA LA PUTANA, SECTOR GOLONDRINAS, en el municipio BETULIA, Departamento SANTANDER, en compañía del señor JOSE DOMINGO JEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.846.256 expedida en Bucaramanga (S.S), en calidad de propietario del predio, observándose lo siguiente:

2.1 UBICACIÓN

Para llegar al sitio de la visita, se accede por la vía Bucaramanga - Barrancabermeja, aproximadamente por una hora y 45 min, hasta el sector conocido como Cabezonera, en donde dicha vía conecta hacia el SECTOR GOLONDRINAS de la vereda LA PUTANA después de aproximadamente 15 km, se llega al sitio de visita, ubicado en las siguientes coordenadas:

SITIO TALA	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1072220	1271800	783	73°25'26.64"O	7° 3'11.87"N	783

2.2 DESCRIPCION

2.2.1 Topografía y Suelos: Los terrenos son ligeramente empinados con pendientes entre el 25 y 55%.

2.2.2 Hidrografía: el predio LAS DELICIAS, donde se realizó la actividad de Tala ilegal, se encuentra influenciado por la corriente hídrica Quebrada AGUA BLANCA, que discurre por el sector y ubicada a aproximadamente Veinte (20) metros del sitio de la Tala ilegal.

2.2.3 Clima: De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24°



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sur Office 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 40 con Cra 28 esquina

Barrio Palmar

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807795

soco@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



HARVA SVYA-004



IONET



centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

2.2.4 Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido del predio, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas

con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

2.2.5 Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedrillo (*Guarea guidonia*), Manchador (*Vismia* sp.), Guamo (*Inga* sp), Guayacán (*Tabebuia* sp), Higuierón (*Ficus* sp), Coco picho (*Gustavia romeroi*), Yarumo (*Cecropia* sp), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Guacharaco (*Matayba scrobiculata*), Cedrillo (*Guarea guidonia*), Guayabillo (*Bellucia mespiloides*), Copillo (*Xylopia aromática*), Yarumo (*Cecropia* sp), Palma estera (*Astrocaryum malybo*), Guayabo de pava (*Bellucia grossularioides*), entre otras.

2.3 SITUACION ENCONTRADA

2.3.1 Se hizo un recorrido en el lugar de la presunta afectación, en el predio LAS DELICIAS, en compañía del señor JOSE DOMINGO JEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.846.256, donde se observó un área afectada, de aproximadamente Tres Punto Diecisiete (3,17) hectáreas, evidenciándose Tala de especies arbustivas (menores de 10 cm de DAP) de rastrojo bajo y medio y tala de especies arbóreas mayores de 10 cm de DAP, además se observa una vivienda artesanal, construida en parte con madera obtenida de la tala ilegal, donde se encuentra pequeña cantidad de producto del aprovechamiento como bloques y tablas, y contiguo a la construcción se observan las evidencias de tala de árboles y rocería de rastrojo medio y bajo de un área de aproximadamente 3,17 Has.

2.3.2 Se pudo observar la tala de aproximadamente Ciento Ochenta (180) árboles de diferentes especies como Manchador (*Vismia* sp.), Guamo (*Inga* sp), Cedrillo (*Guarea Trichilloides*), Guayabo de pava (*Bellucia grossularioides*), Yarumo (*Cecropia* sp), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Copillo (*Xylopia aromática*), Coco picho (*Gustavia romeroi*), Palma estera (*Astrocaryum malybo*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Pajarito (*Byrsonima spicata*), Verdecito (*Guatteria* sp.), con DAC (Diámetro a la altura de corta), entre 0,12 m y 0,60 m; igualmente se realizó rocería de bosque secundario temprano (estratos brinzal y latizal), con diámetros menores a 0,10 m de DAC, de las mismas especies y además de especies rastreras asociadas a este ecosistema como cortadera (*Cortaderia selloana*), helecho (*Pteridium aquilinum*), Rabo de Zorro (*Geoffroea inermis*), Rabo de Iguana (*Mimosa quadrivalvis*) y pajonales, en la misma área total de aproximadamente Tres Punto Diecisiete (3,17) hectáreas.

2.3.3 Estas especies son pioneras propias de procesos de regeneración natural de bosque secundario, que han sido intervenidos o que se han dejado de laborar en actividades agropecuarias por largo tiempo. La actividad de tala ilegal se está desarrollando desde hace aproximadamente Treinta (30) días, con la finalidad,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7239925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2839075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suria Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001- 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001- 5002
Celular: (310) 8157695
maras@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001- 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001- 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001- 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1

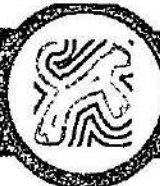


ST-CER944508



SC3264-1





según el acompañante, de realizar el establecimiento de cultivo agroforestal de Cacao (*Theobroma cacao*) con sombrío de especies forestales.

2.3.4 Se realizó identificación de individuos de porte arbóreo, los cuales presentaban diámetros entre 0,12 m a 0,60 m de DAC. El área de la afectación mediante Tala y Rocería se encuentra dentro de las siguientes coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS No. 2-07-A-2014:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1072287	1271811	805	73°25'24.45"O	7° 3'12.22"N	805
2	1072220	1271800	783	73°25'26.64"O	7° 3'11.87"N	783
3	1072191	1271774	772	73°25'27.59"O	7° 3'11.03"N	772
4	1072108	1271763	736	73°25'30.29"O	7° 3'10.65"N	736
5	1072038	1271774	714	73°25'32.58"O	7° 3'11.01"N	714
6	1071970	1271752	690	73°25'34.77"O	7° 3'10.29"N	690
7	1072036	1271648	695	73°25'32.64"O	7° 3'6.93"N	695
8	1072144	1271655	739	73°25'29.10"O	7° 3'7.16"N	739
9	1072289	1271722	799	73°25'24.39"O	7° 3'9.34"N	799
10	1072287	1271811	805	73°25'24.45"O	7° 3'12.22"N	805

TALA ILEGAL EN ZONA DE PRESERVACION DRMI SNIA. YARIGUIES
AREA 3,17 Has
PREDIO LAS DELICIAS
VDA. LA PUTANA, SECTOR GOLONDRINAS
MUNICIPIO DE BETULIA

2.3.5 Se pudo constatar, que dentro del sector de la afectación en el predio LAS DELICIAS, se encuentra la corriente quebrada AGUA BLANCA, ubicada en sectores a aproximadamente a 20 m del sitio, afectando la franja forestal protectora y vegetación que cumple un papel importante en la protección del recurso.

2.3.6 Los productos obtenidos y residuos de la tala, se encuentran dentro del área objeto de Tala y Rocería pues no han sido sometidos a procesos de transformación y se encuentran en el área de la tala, esto con el fin de realizar limpieza al terreno para el establecimiento de cultivos para realizar actividades de siembra de frutales como Aguacate (*Persea americana*) y Cítricos (*Citrus sp.*), y se encuentran tirados en el lugar de la afectación, troncos o fustes y sus ramas esparcidas, en forma dispersa, sin transformar.

2.3.7 Revisado el Sistema de Información Geográfica – SIG, de la CAS, se pudo comprobar que la ubicación del área de Tres Punto Diecisiete (3,17) hectáreas, de la afectación por tala ilegal realizada por en el predio LAS DELICIAS, se encuentra dentro de áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes, en zona de Preservación.

Que revisado el expediente, y el concepto técnico en mención, se pudo establecer que presuntamente existe afectación ambiental provocada por la actividad de tala de aproximadamente Ciento Ochenta (180) árboles de diferentes especies como Manchador, Guamo, Cedrillo, Guayabo de pava, Yarumo, Balso, Copillo, Coco picho, Palma estera, Balso, Pajarito, Verdecito, y además de especies rastreras asociadas a este ecosistema como cortadera, helecho, Rabo de Zorro, Rabo de Iguana y pajonales, en un área aproximadamente de Tres Punto Diecisiete (3,17) hectáreas.

Estas actividades afectaron los Recursos Naturales existentes en el área tales como la flora, fauna y Agua, al realizar Tala de especies arbóreas en áreas de protección especial, incluyendo parte de las franjas protectoras de la corriente Quebrada AGUA BLANCA, que discurre por el sector a aproximadamente 20 metros, en algunos sectores de la actividad realizada, sin permiso de la autoridad ambiental competente, y que fueron realizadas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suo Oficina 303
Tel. (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmas
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel. (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 36 N° 12-38
Tel. (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3254-1





presuntamente por parte del señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, en el predio **LAS DELICIAS**, desde hace aproximadamente Treinta (30) días, al parecer con el fin de despejar áreas para la siembra futura de cultivos de frutales como Aguacate (*Persea americana*) y Cítricos (*Citrus sp.*). Los productos obtenidos y residuos de la tala se encontraron algunos tirados en el sitio de la afectación, troncos o fustes y sus ramas esparcidas en el lugar, en forma dispersa, en proceso de secamiento, y otros restos aprovechados con el fin de despejar áreas para la posterior siembra de cultivos.

Que dicha tala de árboles y la rocería de rastrojo bajo y medio, se realizó en áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Los Yariquíes, en zona de Preservación, según consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica –SIG, de la CAS.

Bajo esa cuerda argumentativa, resulta pertinente continuar con la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, teniendo en cuenta que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, se procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, por incurrir presuntamente en la Tala de aproximadamente Ciento Ochenta (180) árboles de diferentes especies como Manchador, Guamo, Cedrillo, Guayabo de pava, Yarumo, Balso, Copillo, Coco picho, Palma estera, Balso, Pajarito, Verdecito, y además de especies rastreras asociadas a este ecosistema como cortadera, helecho, Rabo de Zorro, Rabo de Iguana y pajonales, en un área aproximadamente de Tres Punto Diecisiete (3,17) hectáreas, sobre el predio **LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **LA PUTANA**, Sector **GOLONDRINAS**, del Municipio **BETULIA – SANTANDER**, en áreas protegidas del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariquíes – DRMI, en zona de preservación, conforme a lo acreditado mediante el Concepto Técnico REB No. 184.2023, del 24 de abril de 2023, que resulta ser constitutiva de infracción ambiental.

Que aunado a lo anterior, éste Despacho procederá a imponer al señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987,, medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal, actividades de tala sobre las especies arbóreas que se ubican en el predio denominado **LAS DELICIAS** ubicado en la vereda **LA PUTANA**, Sector **GOLONDRINAS**, del Municipio **BETULIA – SANTANDER**, y sobre cualquier otro sector, advirtiéndose que las mismas se encuentran en áreas protegidas del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - DRMI PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES**, y en consecuencia se le exhorta para que dé cumplimiento a lo requerido por ésta Corporación, en aras de prevenir impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



ST-CER944508





desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece que,

(...) El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables. (...)

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, señala,

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *público privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento Solicitud*. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora



SA367-1



ST-CER844508



SC3254-1



Norsk SWZ-006



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311)2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-43

Edificio Sur Ofrina 303

Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular: (310)8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002

Celular: (310)8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002

Celular: (310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext.2001-2002

Celular: (310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aguileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002

Celular: (310)8157697

velez@cas.gov.co



silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...)

Los Artículos 10, 17, 18, y 20 del Decreto 1791 de 1996, establecen que:

Artículo 10.- Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 17.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 20.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Decreto 1300 de 1941, en su artículo 1, Literales A y B, indican que:

(...) Para los efectos de los Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo No. 1383 de 1940, no se podrán realizar cortas a hecho (talas, desmontes, derribas, etc.) ni descuajes y quemas, en los siguientes terrenos:

- A) En los situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes, entendiéndose por tales una extensión de cien (100) metros a la redonda de todo nacimiento de aguas, salvo que el Ministerio de la Economía Nacional, mediante providencia especial para cada caso, señale una zona mayor.
- B) En las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%) (...).

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

DISPONE

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa contra el señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987,, por el presunto mal uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales, mediante las siguientes actividades

- Tala de aproximadamente Ciento Ochenta (180) árboles de diferentes especies como Manchador (*Vismia sp.*), Guamo (*Inga sp.*), Cedrillo (*Guarea Trichilloides*), Guayabo de pava (*Bellucia grossularioides*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Copillo (*Xylopia aromática*), Coco picho (*Gustavia romeroi*), Palma estera (*Astrocaryum malybo*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Pajarito (*Byrsonima spicata*), Verdecito (*Guatteria sp.*), con DAC (Diámetro a la altura de corta), entre 0,12 m y 0,60 m; igualmente realizó rocería de bosque secundario temprano (estratos brinzal y latizal), con diámetros menores a 0,10 m de DAC, de las mismas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sede Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

valez@cas.gov.co



SA367-1



ISO 45001

ST-CER944508



ISO 9001



SC3264-1



Norma S.W.A. 004



ISO 9001

ISO 14001

ISO 45001

ISO 26000

ISO 27001

ISO 28000

ISO 31000

ISO 33000

ISO 34000

ISO 35000



especies y además de especies rastreras asociadas a este ecosistema como cortadera (*Cortaderia selloana*), helecho (*Pteridium aquilinum*), Rabo de Zorro (*Geoffroea inermis*), Rabo de Iguana (*Mimosa quadrivalvis*) y pajonales, en un área total de aproximadamente Tres Punto Diecisiete (3,17) hectáreas, dentro del predio denominado LAS DELICIAS ubicado en la vereda LA PUTANA, Sector GOLONDRINAS, del Municipio BETULIA – SANTANDER.

SEGUNDO. Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de Tala ilegal de árboles y rocería de rastrojo bajo y medio, al señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987,, consistente en la suspensión de forma inmediata de la actividad de tala ilegal y rocería de los productos forestales que se ubican dentro de áreas protegidas del DRMI SERRANÍA DE LOS YARIGÜES en ZONA DE PRESERVACIÓN, dentro del PREDIO LAS DELICIAS, VEREDA LA PUTANA, SECTOR GOLONDRINAS, del municipio de BETULIA, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en la presente disposición es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

La medida de suspensión inmediata aquí impuesta se mantendrá hasta tanto al señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, de cabal cumplimiento a la integridad de las disposiciones del presente acto administrativo y a su vez proceda a realizar el debido trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los costos asociados a la implementación o cumplimiento de la medida preventiva deberán ser asumidos en su totalidad por el señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de levantarse la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien, reiniciar o reabrir la obra y/o actividad.

PARAGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Comisionar a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE BETULIA, para que materialice al medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo y para que de manera inmediata actúe conforme a las atribuciones legales que ostenta y establezca las medidas correctivas que garanticen la vigilancia y control de las actividades desarrolladas en el PREDIO LAS DELICIAS, VEREDA LA PUTANA, SECTOR GOLONDRINAS, del municipio de BETULIA, de conformidad con el esquema o Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano aplicable y vigente, para lo cual deberá remitir a la Corporación autónoma regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, los respectivos soportes que constaten lo aquí requerido.

CUARTO. Téngase como prueba dentro de la presente investigación administrativa el concepto técnico REB No. 184.2023, del 24 de abril de 2023.

QUINTO. La Corporación autónoma regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, realizará a través de su personal técnico visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de la obligación establecida anteriormente.



SA367-1



ST-CER844508



SC3264-1



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 35 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

marea@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6607295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Agualeo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SEXTO. Por la secretaria de la Corporación autónoma regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, comuníquese el presente proveído al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, según el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO. Informar al señor **JHON JAIR DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, que el expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en las instalaciones de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ubicada en la Calle 36 # 26-48 interiores 110 oficina 303, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00am a 12:00, y de 2:00pm a 6:00pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica con esta Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente, para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 310857696, o al Correo Electrónico: casbucaramanga@cas.gov.co.

OCTAVO. Informar que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, en el presente procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea precedente en los términos de los artículos 60 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO. Publicar en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO. Advertir al señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, que en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales renovables (agua, flora, fauna, suelo, aire) deberá tramitar previamente el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, so pena de iniciarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **JHON JAIRO DAZA DUARTE** identificado con cédula 8.789.987, , quien se podrá localizar a través del celular 3108414296 del señor JOSE DOMINGO JEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.846.256 expedida en Bucaramanga (S.S), Celular 315-8387725, propietario del predio en mención. Entréguese una copia de la presente providencia y déjese la respectiva constancia.

PARÁGRAFO UNICO. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 059-2023 de tala ilegal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	MARGY DAYANNA PAEZ DELGADO.	
Revisó	DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA	
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sur Oficina 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmari

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157695

mares@cas.gov.co

MACAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697

velez@cas.gov.co



SA367-1



ISO 45001

ST-CER44508



ISO 9001

